

Preguntas y respuestas sobre la reclamación de la paga extra

LOS FUNCIONARIOS, sean del sector que sean, deben tener en cuenta las siguientes cuestiones:

¿Qué se reclama?

- La parte proporcional de la paga extra, es decir, del 1 de junio al 14 de julio.

¿Qué plazo hay para reclamar la parte proporcional de la paga extra?

- Cuatro años para el personal funcionario.

¿Qué clase de funcionarios puede reclamar?

- Todo funcionario, ya sea de carrera o interino.

¿Qué procedimiento se sigue?

- Las organizaciones sindicales han presentado una reclamación conjunta.
- El funcionario que desee reclamar individualmente debe presentar la reclamación adjunta ante el órgano superior de la Administración correspondiente (Ministro, Consejero o Rector),
- Debe esperar el silencio tres meses. El silencio administrativo en este caso es positivo.
- Una vez transcurridos estos tres meses, y si no ha habido contestación, se solicita la ejecución del silencio administrativo y se esperan quince días.
- Trascurridos estos quince días sin respuesta, se interpone recurso contencioso administrativo.
- Si ha habido contestación desestimatoria a la reclamación individual, se procede igual que en el punto anterior.

¿Qué tasas deben abonarse?

- Los funcionarios en primera instancia están exentos del abono de tasas judiciales. Por su cuantía, este tipo de reclamación se resuelve solo en primera instancia.

¿Es necesario abogado y procurador?

- Solamente es necesario abogado.

¿Cómo es el procedimiento contencioso administrativo?

- Se inicia por demanda, a nombre y con el domicilio del funcionario, firmada por el abogado y el funcionario. Es preciso consignar el domicilio del funcionario a efectos de notificación, para descargar de trabajo a las asesorías.
- En la demanda se solicita a través de Otrosí que no haya vista oral, y que no haya condena en costas, dado que lo que se defiende son derechos laborales.

¿Qué hacer en caso de que se produzcan condenas en costas en alguno de los tribunales?

- En cuanto se tenga conocimiento de las primeras condenas en costas, se debe desistir del recurso. Hay que tener en cuenta que los distintos tribunales de primera instancia pueden actuar de maneras diferentes.

¿Cómo actuar en el caso del personal interino?

- Si el interino ha percibido una parte cuando fue liquidado en el mes de junio, debe reclamar el resto.

¿Cómo actuar en el caso del personal jubilado?

- Cuando el jubilado ha recibido una parte de la paga, debe reclamar el resto.

¿Cómo actuar en el caso de determinadas excedencias?

- Al igual que en casos anteriores, si se ha recibido una parte de la paga extra por el cambio de situación administrativa, se debe reclamar el resto.

¿Qué significa la suspensión de la paga extra?

- En una interpretación rigurosa, la paga extra no ha sido suprimida por el RD-Ley, sino suspendida. Esta cuestión es un impedimento para solicitar la devolución de la paga recortada.

¿A quiénes afecta la suspensión y a quienes la supresión?

- Sin embargo, para todas aquellas personas que han finalizado su relación laboral, no se debe entender como suspensión, sino como supresión. Existen informaciones oficiosas de que Hacienda está considerando la publicación de una norma que permita el pago de la paga extra para estos casos, a la vista de que podría perderlo en los tribunales.

El personal laboral, ya sean trabajadores de la empresa pública o privada sostenida y subvencionada con fondos públicos a los que se le haya aplicado la medida, debe tener en cuenta las siguientes cuestiones:

¿Qué tipo de reclamación debe presentar?

- No debe realizar reclamaciones individuales, sino conflicto colectivo en el ámbito del convenio colectivo respectivo.

¿Qué plazo hay para interponer conflicto colectivo?

- No hay plazo, pero cuanto antes, ya que existe una sentencia favorable del TSJ de Madrid. Los servicios jurídicos territoriales pueden solicitar un modelo, que deberán adaptar, al Gabinete Jurídico de la FECCOO.